

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIÓ POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No.680013110006-2021-00322. PASA AL DESPACHO HOY DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONYUGAL 2021-322

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En Escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el Señor JEAN EDINSON HERNANDEZ DELGADO mediante apoderado Judicial presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la Señora LAURA MILENA SAENZ TABORDA.

De la revisión del libelo demandatorio se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP, el competente para conocer de la presente demanda, lo es el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, donde se decretó la disolución de la misma; por tanto habrá de rechazarse de plano por falta de competencia y ordenar el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que la demanda sea de conocimiento de ese Juzgado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo indicado en la parte motiva.

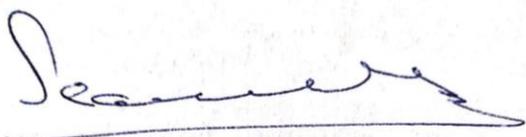
SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea adjudicada al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por competencia de ese despacho Judicial.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia déjense las constancias respectivas de salida y dese cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO.- RECONOCER a la abogada MAGDA JANETH AGUILAR AVILA con T.P. No. 180.678 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps